

La incorporación de criterios de Derechos Humanos en los instrumentos generales del licenciamiento ambiental: retos y oportunidades

María Candela Zaffiro Tacchetti

Programa de la ONU para el Medio ambiente, Subprograma de Gobernanza Ambiental

2 de noviembre de 2023

Ciudad de Panamá, Panamá

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966

- **Acceso a la información -> Artículo 19, Nº 2**

Refiere a la **libertad de expresión** señalando que este derecho abarca la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

- **Acceso a la participación -> Artículo 25**

Garantiza el **derecho a participar** en la gobernanza y la dirección de los asuntos políticos

- **Acceso a la justicia -> Artículo 2**

Sobre la base de este derecho, los órganos de DDHH subrayaron que los Estados deben establecer y mantener sistemas jurídicos que ofrezcan **recursos jurídicos** para las violaciones de los derechos humanos relacionadas con el **daño ambiental**.



La Resolución de la Asamblea General sobre el derecho a un medio ambiente saludable (A/76/L.75)

- El 28 de julio de 2022, la Asamblea General adoptó una resolución decisiva que reconoce el derecho humano a un medio ambiente saludable con 161 votos a favor, ningún voto en contra y ocho abstenciones.
- La resolución sigue el reconocimiento del derecho por el Consejo de Derechos Humanos (CDH) en octubre de 2021.
- La resolución de la Asamblea General envía un poderoso mensaje que indica que existe un amplio apoyo a este derecho en todo el mundo; que ya está reconocido en 156 países a nivel nacional y regional.



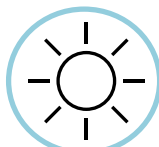
¿Cuáles son las implicaciones del reconocimiento de la Asamblea General respecto del derecho a un medio ambiente saludable?

La AG es la **principal entidad** encargada de formular políticas de las Naciones Unidas. Tiene la composición universal de todos los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas y **su mandato es considerar los nuevos asuntos de derechos humanos**. Las resoluciones de la AG a menudo convocan o requieren que los Estados tomen medidas legislativas o de políticas para implementar reformas constitucionales internas, legislativas y políticas

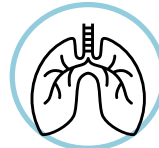


Los elementos del derecho a un medio ambiente saludable

Elementos sustantivos



Clima seguro



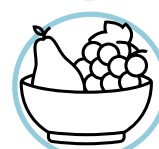
Aire limpio



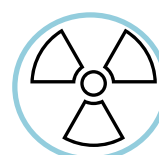
Ecosistemas saludables y
biodiversidad



Agua potable salubre y suficiente

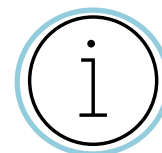


Alimentos saludables y sostenibles



Ambiente no tóxico

Elementos procesales



Acceso a la información



Participación pública



Acceso a la justicia

Cooperación internacional
Solidaridad
Equidad en la acción medioambiental
Movilización de recursos
Reconocimiento de la jurisdicción
extraterritorial

Implicaciones del reconocimiento de la Asamblea General para las personas y el planeta

Mayor entendimiento sobre cómo la degradación ambiental que amenaza el disfrute de los derechos humanos.

Mayor reconocimiento legal del derecho en los países que aún no lo reconocen, y mayor implementación y aplicación de la ley en los países en donde el derecho ya está reconocido.

Mayor conciencia sobre la necesidad de abordar el medio ambiente en la sociedad.

Mejorar el disfrute de quienes gozan de los derechos y de la responsabilidad de los garantes de derechos

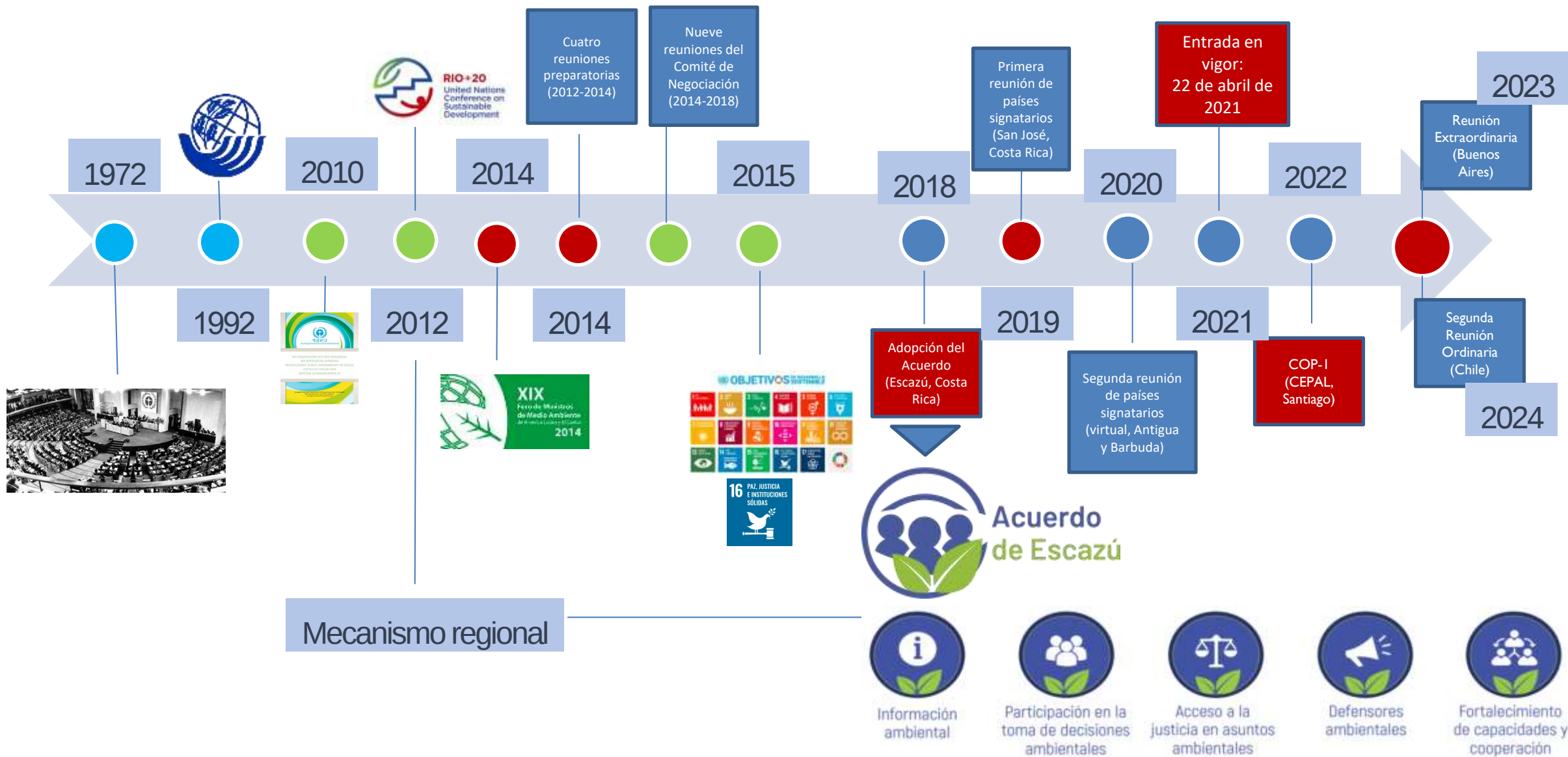
Fortalecer los mecanismos para garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos ambientales

Mayor responsabilidad para el sector privado

Mayor apoyo para mejorar la respuesta integrada a la triple crisis planetaria de los Estados y el sistema de las Naciones Unidas

Promoción de la participación libre, activa y significativa del público y de las poblaciones afectadas en asuntos relacionados a un medio ambiente saludable

Evolución del derecho a un medio ambiente saludable



Declaración sobre el Medio Ambiente Humano de 1972

- **Primera conferencia mundial** en hacer del medio ambiente un tema importante
- Colocó las cuestiones ambientales en el **primer plano** de las preocupaciones internacionales
- Marcó el inicio de un **diálogo entre países industrializados y en desarrollo** sobre el vínculo entre el crecimiento económica, la contaminación del aire, el agua y los océanos, y el **bienestar de las personas de todo el mundo**.
- Uno de los principales resultados fue la creación del **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)**



Declaración sobre el Medio Ambiente Humano de 1972

- La Conferencia de Estocolmo tuvo **dos importantes resultados**:
 - 1) Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano
 - 2) Plan de Acción para el Medio Ambiente Humano
- En la Carta Mundial de la Naturaleza se esbozan los principios del desarrollo sostenible, la cual reconoce que la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e indivisibles.
- La Declaración contiene **26 principios**, estableciendo, entre otras cosas, lo siguiente:

“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad que le permita llevar una vida digna.”

Protocolo de San Salvador de 1988

Los países de las Américas se unieron en 1988 para incluir este derecho en el Protocolo de San Salvador de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 11 establece que *“toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano”*.

Artículo 11 Derecho a un medio ambiente sano 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados Parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

- La Corte Interamericana también ha desarrollado una extensa jurisprudencia en la materia y **reconoce el medio ambiente saludable como un derecho humano**. En febrero de 2018, la **Corte Interamericana** de Derechos Humanos emitió una opinión consultiva histórica que reconoció explícitamente el derecho a un medio ambiente saludable como **“fundamental para la existencia de la humanidad”** (Opinión Consultiva OC-23/17 sobre medio ambiente y derechos humanos): la Corte se valió de una interpretación amplia del artículo 26 de la Convención sobre Desarrollo Progresivo para considerar que el derecho al medio ambiente sano es un derecho autónomo que “debe considerarse incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana” (OC-23/17, párr. 57)

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre para la Tierra) o “Rio 92”

- Aprobación de la **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**, la cual plantea **27 principios fundamentales no vinculantes** para el desarrollo sostenible y las obligaciones de los Estados en materia ambiental, ratificando los principios establecidos en la Declaración aprobada en Estocolmo en 1972.

- Se adoptaron además tres AMUMAs (Convenios de Río):

El Convenio sobre la Diversidad Biológica

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

La Convención sobre Desertificación y Sequía

Además de la Agenda 21 y la Declaración Sin Fuerza Jurídica Vinculante sobre la Conservación de los Bosques

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener **acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas**, incluida la información sobre los **materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades**, así como la **oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones**. Los Estados deberán **facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos**. Deberá proporcionarse **acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos**, entre éstos, el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”

Declaración de Río, Principio 10 (1992)

Convención de Aarhus de 1998

- Promovida por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE)
- Adoptada el **25 de junio de 1998** en la IV Conferencia Ministerial “Medio Ambiente para Europa”.
- Entra en vigor el **30 de octubre de 2001**
- Cuenta con **47 partes**

La Convención sigue siendo innovadora por varias razones, entre ellas:

- 1) La **vinculación explícita** de los derechos ambientales con los derechos humanos (Artículo 1)
- 2) El **reconocimiento del derecho de cada persona de las generaciones presentes y futuras** a un medio ambiente sano, y el papel preponderante que otorga a la gobernanza inclusiva y los procesos participativos.



Directrices de Bali (2010)

Directrices voluntarias para proporcionar una **orientación general** a los Estados sobre la **elaboración de legislación nacional** sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Objetivo: Orientación general para la implementación de los compromisos de los países con respecto al **Principio 10** dentro del marco de su legislación nacional y procesos.

Adoptada por el Consejo de Gobierno del PNUMA en 2010

Las directrices procuran ayudar a los países en:

- La inclusión en sus normas legales
- Facilitar amplio acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales



Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o Rio+20 (2012)

- *“El futuro que queremos”* exhorta en el numeral 99 la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, según proceda.

En su parrafo 88, establece una serie de medidas para el fortalecimiento de la gobernanza ambiental, incluido el establecimiento de la **Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente**, de composición universal.



Objetivos de Desarrollo Sostenible (Nueva York, 2015)

Objetivo 16

Los Estados reconocen la necesidad de **construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas** que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen en el **respeto de los derechos humanos** (incluido el derecho al desarrollo), en un estado de derecho efectivo y una buena gobernanza a todos los niveles, y en instituciones transparentes y eficaces que rindan cuentas



16.1. Reducción de todas las formas de violencia



16.2. Erradicar matrimonio, trata y explotación infantil



16.3. Poner fin a las enfermedades transmisibles



16.4. Reducir corrientes financieras ilícitas y de armas ilícitas



16.5. Reducir la corrupción y el soborno



16.6. Instituciones eficaces y transparentes



16.7. Fomentar la participación ciudadana



16.8. Fortalecer participación países en desarrollo en ODI



16.9. Identidad jurídica y registro de nacimientos



16.10. Acceso a información y libertades fundamentales



16.A. Fortalecer instituciones en prevención de la violencia



16.B. Promover y aplicar leyes y políticas (DDHH)

Objetivos de Desarrollo Sostenible (Nueva York, 2015)

Los derechos de acceso se plasman en los ODS a través del objetivo 16:

Acceso a la Información > Meta 10

- 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

Participación pública -> Meta 7

- 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

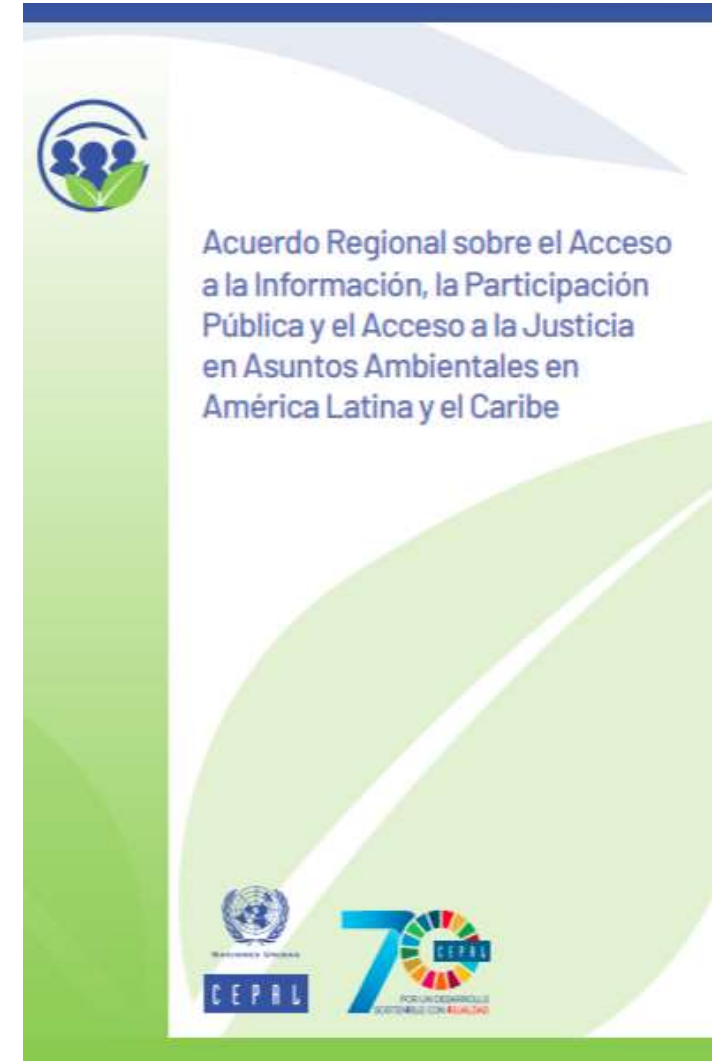
Acceso a la Justicia -> Meta 3

- 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos



¿Por qué Escazú es un hito para la Gobernanza Ambiental?

- Primer Acuerdo Multilateral sobre el Medio Ambiente regional (AMUMA)
- Derechos humanos y derechos ambientales
- Defensores Ambientales
- Cooperación regional
- Derechos sustantivos y de procedimiento
- Estándares comunes mínimos para los derechos de acceso en la región
- Principios emergentes del derecho ambiental (no regresión; pro persona)



Parte general

- Preámbulo
- Objetivo (art. 1)
- Definiciones (art. 2)
- Principios (art. 3)

Parte operativa

- Disposiciones generales (art. 4)

Primer pilar

Acceso a la información
ambiental (art. 5 and 6)

Segundo pilar

Participación pública en los procesos de
toma de decisiones (art. 7)

Tercer pilar

Acceso a la justicia en asuntos
ambientales (art. 8)

Cuarto pilar

Defensores de los derechos humanos en asuntos
ambientales (art. 9)

Quinto pilar

Fortalecimiento de capacidades y cooperación
(art. 10-12)

Disposiciones finales (art. 13-26)

- Arquitectura institucional
- Recursos financieros
- Consentimiento a obligarse y entrada en vigor

Garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos ambientales de acceso así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación



Information



Participación



Justicia



Fortalecimiento de
capacidades y
cooperación



contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y al desarrollo sostenible.

- 1 **Preámbulo**
- 2 **Principios del Acuerdo (Art. 3)**
- 3 **Disposiciones generales (4.1)**

Cada parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo.

¿Cómo avanzar en un enfoque basado en derechos para la protección medioambiental?

Beneficios de la inclusión del enfoque de derechos humanos para la toma de decisiones, el desarrollo de políticas y la implementación eficaz de políticas relacionadas a un medio ambiente sano

1

Establecimiento de normas globales sobre derechos humanos ambientales coherentes para facilitar las intervenciones pertinentes (local, nacional, regional e internacional)

2

Mayores capacidades por parte de los Estados para cumplir con las obligaciones ambientales y de derechos humanos de manera coherente, incluido su deber de garantizar que las entidades privadas/actores no estatales respeten los derechos humanos

3

Mayor nivel de responsabilidad, permitiéndole a las personas defender sus derechos y hacer responsables a los Estados y otras partes interesadas

4

Resultados más eficaces, legítimos y sostenibles

¡Muchas gracias!